



JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.5 AVILES

SENTENCIA: 00145/2021

MARCOS DEL TORNIELLO 27, 4ª PLANTA DERECHA

Teléfono: 985127835/33, Fax: 985127836

Equipo/usuario: MGR

Modelo: N04390

N.I.G.: 33004 41 1 2021 0002264

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000291 /2021

Sobre **RESTO.ACCIO.INDV.CONDIC.GNRLS.CONTRATACION**

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. PAULA CIMADEVILLA DUARTE

Abogado/a Sr/a. JORGE ALVAREZ DE LINERA PRADO

DEMANDADO D/ña. LIBERBANK S.A.

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

SENTENCIA n° 145/2021

En Avilés, a 7 de julio de 2021

Vistos por DÑA. ALICIA PAZ SOLÍS GARCÍA, Magistrada Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 5 de Avilés, los presentes autos de **JUICIO ORDINARIO** número **291/2021**, sobre **acciones de nulidad y reclamación de cantidad**, seguidos a instancia de D. [REDACTED] representado por la Procuradora Sra. Duarte Cimadevilla y asistido del Letrado Sr. Álvarez de Linera Prado, contra **LIBERBANK S.A.**, representada por el Procurador Sr. [REDACTED] y defendida por la Letrada Sra. [REDACTED], se procede a dictar la siguiente Sentencia

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Procuradora Sra. Duarte Cimadevilla, actuando en nombre y representación de D. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] presentó con fecha 28 de abril de 2021 escrito de demanda de juicio ordinario ante la oficina de reparto, que por turno correspondió a este Juzgado, frente a la expresada demandada, en el que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminó suplicando, que previos los trámites legales, se dictare Sentencia en la que: **1.-** con carácter principal, se declarase la nulidad del Contrato de Tarjeta suscrito entre las partes, al que se refiere el Documento 3, con las consecuencias previstas en el art.3 de la



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

Firmado por: ALICIA PAZ SOLIS GARCIA
09/07/2021 20:14
Minerva

Firmado por: NOELIA GARCIA
RODRIGUEZ
10/07/2021 09:54
Minerva



Ley de Represión de la Usura, cuya cuantía deberá a determinarse en ejecución de Sentencia -previa aportación de la totalidad de liquidaciones-, todo ello con el interés legal correspondiente y con expresa imposición de costas a la demandada; **2.-** Para el caso de que no se entendiese que el contrato es nulo por establecer un interés usurario, con carácter subsidiario: A.- Se declarase la nulidad por falta de transparencia de la cláusula (condición general de contratación) que fija el interés remuneratorio, por los motivos expuestos en la fundamentación y, de forma acumulada, se declarase la nulidad, por abusividad, de la cláusula (condición general de contratación) que establece la comisión por reclamación de posiciones deudoras del Contrato de Tarjeta suscrito entre las partes, al que se refiere el Documento 3, y, en consecuencia, se tuviese por no puesta. Más subsidiariamente que únicamente se declarase la nulidad, por abusividad, de la cláusula (también condición general de contratación) que establece la comisión por reclamación de posiciones deudoras del Contrato de Tarjeta suscrito entre las partes, al que se refiere el Documento 3 y, en consecuencia, se tuviese por no puesta; B.- Que se condenase a la entidad demandada a estar y pasar por dicha declaración y a eliminarlas del contrato, dejando subsistente el resto del contrato; C.- Que, como consecuencia de lo anterior, se condenase a la entidad demandada a reintegrar a la parte actora las cantidades cobradas por aplicación de las cláusulas que se declarasen nulas, cuantía a determinar en ejecución de Sentencia -previa aportación de la totalidad de liquidaciones-, con el interés legal desde la fecha en que se detrajeron dichas cantidades de la cuenta del cliente hasta su determinación; D.- Se condene a la demandada al abono de todas las costas causadas.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se emplazó a la demandada para contestarla por plazo de veinte días, compareciendo esta a los solos efectos de allanarse a la demanda, solicitando la no imposición de costas.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Sobre el planteamiento de la litis.

En el presente litigio el demandante, D. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ejercita acción contra la entidad demandada, LIBERBANK





S.A., solicitando se declare la nulidad del contrato de tarjeta de crédito que suscribieron en fecha 28 de junio de 2010 en el que se fijó una del TAE: 23,87%, que considera usuraria, y se acuerde la restitución a cargo de la demandada de la cantidad que exceda del total del capital que se le haya prestado al demandante, tomando en cuenta para dicha operación, el total de lo pagado por todos los conceptos cargados y percibidos al margen de dicho capital y que hayan sido abonados por el actor.

SEGUNDO.- Sobre el allanamiento.

Emplazada la demandada se allanó a la demanda solicitando se dictare Resolución estimando la misma y las pretensiones de la parte actora.

Es por lo expuesto, que de conformidad con lo establecido en los artículos 19.1 y 21.1, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, estando la demandada facultada para disponer del objeto del juicio, no siendo el allanamiento contrario a la Ley, ni suponiendo una renuncia al interés general, ni un perjuicio para tercero, procede, sin necesidad de mayores pronunciamientos, estimar íntegramente la demanda respecto al mismo.

Sin que quepa efectuar en este momento procesal pronunciamiento alguno en relación a la cuantía del procedimiento, pues aun cuando pudiere concretarse el interés económico del proceso, esta cuantificación tendría relevancia únicamente a los efectos de la tasación de costas, pero no en la fase declarativa en la que nos encontramos.

TERCERO.- Sobre la imposición de costas.

En materia de costas, el artículo 395.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone que *"Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación."*

Sobre este particular la Sección 5ª de nuestra Audiencia Provincial, entre otras, en Sentencia de 13 de julio de 2020 y 23 de octubre de 2020, ha señalado que *"en materia de imposición de costas rige, como regla general, un criterio objetivo, el del vencimiento, que tiene diversas excepciones, entre ellas el supuesto de terminación anormal del proceso"*





por allanamiento que, en la práctica y al margen de su catalogación técnica, constituye un supuesto de vencimiento de las pretensiones del actor, pero que la ley resuelve de distinto modo, según el momento en que se produzca la declaración de allanamiento, pero estableciendo, a su vez, una excepción (a aquella excepción) según la conducta preprocesal observada por el allanado; en ese caso recurre al criterio subjetivo de la temeridad, pero introduciendo cierta seguridad en su aplicación circunstancial y casuística, pues decreta que, **"en todo caso"**, existirá mala fe si antes de la demanda se hubiese formulado requerimiento previo. Se trata de un supuesto de imposición que no deja margen de discrecionalidad al Tribunal".

Aplicando las anteriores consideraciones al supuesto de autos, existiendo un requerimiento previo a la interposición de la demanda -documento n.º 2 del escrito rector-, que no consta obtuviera respuesta por parte de la demandada procede imponer las costas a esta.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que **ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE** la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Duarte Cimadevilla, actuando en nombre y representación de D. [REDACTED] contra **LIBERBANK S.A.:**

DECLARO la nulidad del Contrato de Tarjeta suscrito entre las partes, al que se refiere el Documento 3, con las consecuencias previstas en el art.3 de la Ley de Represión de la Usura, cuya cuantía deberá a determinarse en ejecución de Sentencia -previa aportación de la totalidad de liquidaciones-, todo ello con el interés legal correspondiente y con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra la presente Resolución cabe interponer **RECURSO DE APELACIÓN**, en el plazo de los **VEINTE DÍAS** siguientes a su notificación, recurso que se articulará a medio de escrito presentado en este Juzgado, en el que el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la Resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.





Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN- Dada, leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por la Sra. Magistrada Juez que la dicta en el día de la fecha, estando constituida en Audiencia Pública, de todo lo cual, yo Secretario doy fe.

